

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3579-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un numeral 5 al artículo 241 del Reglamento de la Cámara de Diputados
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Carlos Campos Villegas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	18 de julio de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de julio de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Establecer que cuando un dictamen sea aprobado por el pleno con modificaciones importantes, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará nuevamente su publicación en la siguiente emisión de la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de darle debida publicidad y certeza jurídica.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p>Artículo 241.</p> <p>1. a 4. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 241 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se adiciona un numeral 5 al artículo 241 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 241.</p> <p>1. a 4. ...</p> <p><b>5. Cuando un Dictamen en Discusión sufra modificaciones importantes y sea aprobado por el pleno, el Presidente de la Mesa Directiva ordenara nuevamente su publicación en la siguiente emisión de la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de darle debida publicidad y certeza jurídica.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL